REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1217

RADICACIÓN: **76001-33-33-021-2023-00187-00**
DEMANDANTE: **MARIA JOVINA SPADAFFORA DE ANGEL**
DEMANDADO: **NUEVA EPS**
DERECHO FUNDAMENTAL: **SALUD – VIDA DIGNA**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Pasa a Despacho el asunto para pronunciarse sobre la apertura del incidente de desacato formulado contra la Nueva EPS.

CONSIDERACIONES

Vencido el término señalado en el auto No. 470 del 06 de diciembre de 2023, mediante el cual se realizó un requerimiento a la representante legal y gerente de regional suroccidente de la Nueva EPS, para que se pronunciara frente a las manifestaciones del accionante, se observa que la entidad allegó escrito en el que indica que "*el caso del accionante - MARIA JOVINA SPADAFFORA DE ANGEL CC 29642577, se está revisando por parte de NUEVA EPS, conforme los alcances y cobertura del fallo de tutela, es por ello que, una vez el área competente nos remita el concepto técnico y análisis del caso será reportado de manera inmediata al despacho*".

Teniendo en cuenta que la accionante manifiesta que "*NO RECIBE ATENCIÓN MEDICA DOMICILIARIA (HOMECARE), NO RECIBE ATENCIÓN MEDICA GENERAL, NO HA TENIDO NINGUN TIPO DE ATENCIÓN MEDICA CON GALENOS ESPECIALISTAS, NO RECIBE MEDICAMENTOS NI INSUMOS MEDICOS, NO SE LE HA PRACTICADO NINGUN TIPO DE EXAMEN FISICO Y/O CLINICO DE LABORATORIO, DESDE EL DÍA 04 DE AGOSTO DEL 2022*", resulta menestar precisar que:

1. En lo que respecta al homecare, el Despacho ordenó a la Nueva EPS que determinara cual sería el plan de atención médica domiciliaria para la accionante, el cual quedó de la siguiente manera: i) consulta por primera vez por especialista en medicina y rehabilitación, ii) suministro de Óxido de zinc crema al 25% pote 500 g y iii) Pañitos húmedos caja 100 UI.

En consecuencia, en virtud de la sentencia No. 143 del 21 de julio de 2023, la Nueva EPS solo está obligada a sumistrar los insumos y brindar la atención médica previamente descrita.

2. Frente al suministro de medicamentos, no se ordenó en sede de tutela la entrega de medicamento alguno, ni así lo prescribió el medico tratante que realizó el plan de homecare.

3. Sobre la entrega de insumos médicos, se recuerda que la sentencia de tutela ordenó la entrega mensual de 120 pañales marca Tena, los cuales deben entregarse en el domicilio de la accionante; los demás insumos médicos que la Nueva EPS está obligada a entregar en virtud

del citado fallo, se reitera, solamente son los determinados en el plan de homecare: Pañitos húmedos caja 100 UI y Óxido de zinc crema al 25% pote 500 g.

4. En cuanto a la práctica de examenes físicos o de laboratorio, se recuerda tambien que esto no hizo parte del fallo de tutela, ni fue descrito como parte del plan de homecare.

Dicho lo anterior, y dado que la respuesta de la Nueva EPS no permite evidenciar las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la la sentencia No. 143 del 21 de julio de 2023, se dará apertura al incidente de desacato, precisando que en virtud de dicha decisión solo deben pronunciarse respecto al cumplimiento del plan de homecare y la entrega mensual domicialiria de los 120 pañales marca Tena.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite incidental de desacato solicitado por la señora María Jovina Spadaffora de Ángel contra la señora Silvia Patricia Londoño Gaviria, en calidad de gerente regional suroccidente de la Nueva EPS.

SEGUNDO: COMUNICAR a la señora Silvia Patricia Londoño Gaviria, en calidad de gerente regional suroccidente de la Nueva EPS, o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente providencia, para que en el **término de dos (2) días**, de cuenta del trámite con el cual se le está dando cumplimiento al fallo de tutela No. 143 del 21 de julio de 2023, es decir, respecto al cumplimiento del plan de homecare y la entrega mensual domicialiria de 120 pañales marca Tena.

Así mismo, en dicho lapso deberá presentar los **soportes** respectivos de las actuaciones surtidas hasta la fecha que reflejen las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, podrán presentar argumentos de defensa y solicitar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes en el caso.

TERCERO: La documentación deberá enviarse al correo electrónico de este despacho adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

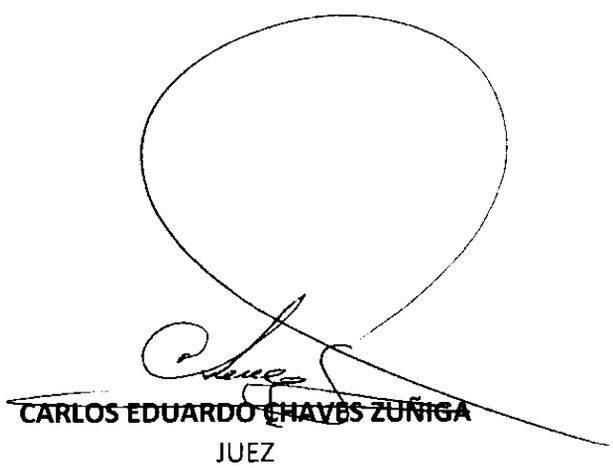

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1218

RADICACIÓN:	**76001-33-33-021-2023-00315-00**
ACCIONANTE:	**JAVIER ANDRES CHAMORRO MORILLO**
ACCIONADO:	**POLICIA NACIONAL**
MECANISMO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
TEMA:	**DEBIDO PROCESO, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DIGNIDAD**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

ASUNTO

El accionante impugnó la Sentencia No. 254 del 04 de diciembre de 2023, dictada por el Despacho en este proceso.

Habiéndose interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente, en cumplimiento al art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada contra la Sentencia No. 254 del 04 de diciembre de 2023, interpuesta y sustentada en forma por la parte actora.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

ADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1219

RADICACIÓN: **76001-33-33-021-2018-00127-00**
DEMANDANTE: **PAOLA ANDREA MIRANDA CRIOLLO Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023

Pasa el Despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados por la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, mediante escritos allegados el 25 de septiembre de 2023, respectivamente, mediante los cuales interpusieron oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia No. 178 del 11 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

El 11 de septiembre de 2023 se expidió la sentencia No. 178 resolviendo de manera parcial, positivamente las pretensiones de la demanda.

El 25 de septiembre de 2023, los apoderados de las entidades demandadas, Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, respectivamente, formularon recurso de apelación contra la decisión notificada el día de su expedición.

Mediante auto Nro. 457 del 22 de noviembre de 2023, se concedió un término de 10 días para que las partes manifestaran al Despacho, de manera conjunta si les asistía ánimo conciliatorio, pero éstas guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La decisión recurrida accedió parcialmente a las pretensiones incoadas en la demanda y el término de diez (10) días, de que trata el art. 247 del CPACA, culminó el 27 de septiembre del 2023.

Como quiera que se instó a las partes para que conciliaran las diferencias que rodean el presente proceso, pero éstas decidieron guardar silencio, se entiende que las mismas no cuentan con ningún ánimo conciliatorio.

Así entonces, corroborado el cumplimiento de los requisitos legales, se concederá la apelación y se dará aplicación al artículo 247 del CPACA, ordenándose la remisión del proceso ante el superior jerárquico para lo de su cargo.

R E S U E L V E

1.- CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación formulado las entidades demandadas, Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, respectivamente contra la

Sentencia No. 178 del 11 de septiembre de 2023, obrante en el expediente electrónico en las carpetas denominadas “0025. APELACION DDA” y “0026. APELACION RAMA JUDICIAL”

2.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

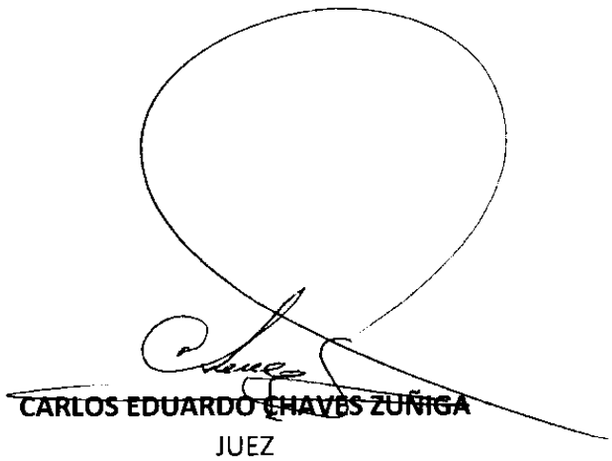

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

dmpa